

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **cinco de febrero de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Desarrollo Económico y de Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**.

RESULTANDO

I. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00952219**, a la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el Encuentro Empresarial Morelos:

- 1.- Nombre de los exponentes, estado de origen, tipo de servicio que exhibió y días que asistió o se presentó
- 2.- Número de asistentes o público asistente por día
- 3.- Actividades y mapa de ubicación de las exposiciones y conferencias
- 4.- Número de asistentes" (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, el ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante sistema electrónico, y través de su **Titular de la Unidad de Transparencia, Ismael Sánchez Román**, manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto me permito informar que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo no cuenta con la información solicitada, toda vez que fue la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) el proponente y el ejecutor del Encuentro Empresarial Morelos, debido a que las Cámaras Empresariales no son sujetos obligados, le sugerimos enviar su pregunta directamente a esta cámara:

*Cámara Nacional de la Industria de Transformación
Teléfono: 777241 8380
Página web: <http://www.canacintramorelos.org.mx/>
Correo: info@canacintramorelos.org
Domicilio: Av. Palmas Norte 125, Bellavista, 62140 Cuernavaca, Morelos.*

..." (Sic)

III. De la respuesta que antecede, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMiPE/0005271/2019-X**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"El sujeto obligado debe contar con información del evento ya que debe ser parte de la comprobación o de su fundamento en un convenio o contrato de colaboración..." (Sic)

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

IV. La comisionada Presidenta de este órgano, **el veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

V. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, determinó prevenir a **XXXXX**, en los siguientes términos:

"ÚNICO.- Se ´previene a XXXXX para efecto de que aporte mayores elementos objetivos, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta le comunicó que su información no existe, sin embargo el recurrente refiere que si existe.

Lo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, precisándole que para el caso de no subsanar esta prevención se declarara improcedente el recurso de revisión planteado. De conformidad, en lo dispuesto por el artículo 121 y 131, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos."

VI.- En contestación a la prevención que antecede, **el once de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, comunicó a este Instituto las siguientes manifestaciones:

"La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo informa que no cuenta con la información solicitada. Sin embargo, ella misma informa quien realizó el evento mencionado.

No puede decir que no es responsable o que no tiene conocimiento o no tiene información ya que la Secretaría participa en la designación y autorización de los recursos y para tal fin debe tener uno o varios documentos en donde justifique y compruebe los objetivos y alcances de evento que fue realizado con recurso públicos"

VII. Mediante acuerdo de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001431/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VIII. Con fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000105/2020-I**, el oficio número **SDEyT/UEFA/UT/0001/2020**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión; dicho pronunciamiento será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

IX. El **diez de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. **Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el decimocuarto de los supuestos, toda vez que la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, proporcionó al solicitante información que no corresponde con la solicitada, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el diez de enero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SDEyT/UEFA/UT/0001/2020**, de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIFE/0000105/2029-I**, anexó el pronunciamiento que había emitido en respuesta primigenia –*Contestación a la solicitud de información*–, el cual versa sobre lo siguiente:

"...

Al respecto me permito informar que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo no cuenta con la información solicitada, toda vez que fue la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) el proponente y el ejecutor del Encuentro Empresarial Morelos, debido a que las Cámaras Empresariales no son sujetos obligados, le sugerimos enviar su pregunta directamente a esta cámara:

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación
Teléfono: 777241 8380
Página web: <http://www.canacintramorelos.org.mx/>
Correo: info@canacintramorelos.org
Domicilio: Av. Palmas Norte 125, Bellavista, 62140 Cuernavaca, Morelos.

..." (Sic)

De un análisis al pronunciamiento que antecede tenemos que el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román**, se advierte que no cumple ni garantiza el derecho de acceso a la información de XXXXX, ello en virtud de que el solicitante solicitó conocer la siguiente información:

"Sobre el Encuentro Empresarial Morelos:

- 1.- Nombre de los exponentes, estado de origen, tipo de servicio que exhibió y días que asistió o se presentó
- 2.- Número de asistentes o público asistente por día
- 3.- Actividades y mapa de ubicación de las exposiciones y conferencias
- 4.- Número de asistentes" (Sic)

Y el sujeto aquí obligado, señaló no contar con la información que le es solicitada, toda vez que, precisó que fue la *Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) el proponente y el ejecutor del Encuentro Empresarial Morelos*, por lo que sugirió enviar la solicitud de información *directamente a esta cámara*.

De dichas manifestaciones, se podría tener una respuesta que guarda relación y congruencia respecto de lo aquí solicitada, no obstante ello, debemos advertir que el presente recurso de revisión fue admitido por este Órgano Garante ante la "falta de entrega de la información solicitada", causal prevista por el artículo 118, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es decir, este Instituto consideró que se había conculcado el derecho de acceso de quien hoy recurre, pues el sujeto obligado, no fundamentó de manera fehaciente su respuesta, aunado a que el recurrente señaló como inconformidad lo siguiente: "El sujeto obligado debe contar con la información del evento ya que debe ser parte de la comprobación o de su fundamento en un convenio o contrato de colaboración"; resulta importante señalar que, este Instituto a fin de contar con mayores elementos y determinar la admisión o la no admisión del presente medio de impugnación, tuvo a bien *prevenir a XXXXX* a efecto de que aportara mayores elementos objetivos, por lo que el particular aludió que la Secretaría aquí obligada *participa en la designación y autorización de los recursos* y por lo tanto, debería tener *las documentales en donde justifique y compruebe los objetivos y alcances del evento señalado*.

No obstante lo anterior, se debe advertir que el sujeto obligado no atendió el recurso de revisión, toda vez que, el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román**, de nueva cuenta remitió el pronunciamiento que emitió en respuesta primigenia, de lo que se puede observar y señalar una actitud negligente en la atención al presente medio de impugnación.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior y los motivos por los cuales fue admitido el presente medio de impugnación, resulta importante señalar una vez más que XXXXX, señaló que el sujeto aquí obligado debe contar con la información, pues es este quien *participa en la designación y autorización de los recursos*, sin embargo, la Secretaría obligada no desmiente lo aludido por el recurrente, pues solo se limitó en señalar que no cuenta con la información, toda vez que, es la *CANACINTRA* quien llevó a cabo tal evento. Aunado a lo expuesto, se advierte que quien emitió tales manifestaciones de no contar con la información materia del presente asunto, fue el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román**, sin embargo, de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Titular de la Unidad de

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Transparencia, es únicamente el encargado y facultado de gestionar la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información le sea requerida, en ese sentido, para el caso en particular el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría aquí obligada**, debió haberse pronunciado en el sentido de que entregaba las documentales mediante las cuales las unidades administrativas, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto su pronunciaban al respecto.

Es por lo anterior, que el pronunciamiento que emitió la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, causa incertidumbre, pues el recurre por una parte señaló que el sujeto obligado si debe contar con la información que es de su interés, y por otro lado, la Unidad de Transparencia es quien se pronuncia al respecto; en ese sentido, resultaría procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román**, para que conforme al artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lleve a cabo las gestiones necesarias y pertinentes al interior de esa Secretaría, y remita a este Instituto la información materia del presente asunto, o en su caso el pronunciamiento correspondiente.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]*".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **00952219**, y en consecuencia, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román**, para que conforme al artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lleve a cabo las gestiones necesarias y pertinentes al interior de esa Secretaría, y remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Sobre el Encuentro Empresarial Morelos:

- 1.- Nombre de los exponentes, estado de origen, tipo de servicio que exhibió y días que asistió o se presentó
- 2.- Número de asistentes o público asistente por día
- 3.- Actividades y mapa de ubicación de las exposiciones y conferencias
- 4.- Número de asistentes" (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **00952219**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, Ismael Sánchez Román**, para que conforme al artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lleve a cabo las gestiones necesarias y pertinentes al interior de esa Secretaría, y remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Sobre el Encuentro Empresarial Morelos:

- 1.- Nombre de los exponentes, estado de origen, tipo de servicio que exhibió y días que asistió o se presentó
- 2.- Número de asistentes o público asistente por día
- 3.- Actividades y mapa de ubicación de las exposiciones y conferencias
- 4.- Número de asistentes" (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001431/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

